

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 2718
- Código de verificación: 44920041973
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2020-068 "POZAS DE MAREA  
COMO INDICADORES DE CAMBIO CLIMÁTICO  
Y REFUGIO PARA ESPECIES INVASORAS".

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-294**

FECHA: **02/06/2020**

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, mediante C.I. SUBPESCA Nº14.551 de 15 de noviembre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-068, de fecha 13 de febrero de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Pozas de Marea como Indicadores de Cambio Climático y Refugio para Especies Invasoras**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1998, y los Decretos Exentos Nº 826 de 2017, Nº 437 y Nº 543, ambos de 2018, y Nº 62 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 2673 de 2010 y sus modificaciones, Nº 2940 y Nº 3837, ambas de 2010, y Nº 2672 de 2013 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Católica del Norte ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pozas de Marea como Indicadores de Cambio Climático y Refugio para Especies Invasoras**".

Que mediante Informe Técnico Nº E-2020-068 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. 81.518.400-9, con domicilio en Larrondo N° 1281, Coquimbo, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pozas de Marea como Indicadores de Cambio Climático y Refugio para Especies Invasoras"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar la extracción de algas e invertebrados para ser utilizados como carnada en experimentos para medir la presión de consumidores en comunidades que habitan pozas de marea a lo largo de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de marzo de 2023, a ejecutarse en sectores ubicados en Arica, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Taltal, Caldera, Coquimbo, Pichicuy, Cartagena, Navidad, Constitución, Concepción, Tirúa, Valdivia, Maullín y Ancud, según las siguientes coordenadas:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD			LONGITUD		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Arica	18	30	21,01	70	18	45
Iquique	19	39	12,62	70	9	23
Tocopilla	23	40	34,46	70	24	22
Antofagasta	21	48	53,43	70	6	29
Taltal	25	25	20,58	70	29	3,32
Caldera	27	4	13,71	70	49	48,7
Coquimbo	30	4	38,50	71	21	1,81
Pichicuy	32	17	51,09	71	27	3,87
Cartagena	33	33	1,09	71	36	32,40
Navidad	33	56	44,70	71	51	38,97
Constitución	35	19	15,16	72	24	55,98
Concepción	36	54	43,57	73	8	12
Tirúa	38	20	3,30	73	29	53,83
Valdivia	39	50	58,07	73	23	43,63
Maullín	41	36	50,77	73	35	52,67
Ancud	41	52	55,50	73	47	9,56

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de las siguientes especies, en las cantidades indicadas:

Especie	Biomasa total (Kg) a ser extraída										
	Zona de estudio (Regiones)										
	Arica y Parinacota		Atacama	Coquimbo	Valparaíso	O'Higgins	Maule	Ñuble - Bío Bío	Araucanía	Los Lagos	Los Ríos
<i>L. trabeculata</i>	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
<i>L. berteroana</i>	30	30	30	30	-	-	-	-	-	-	-
<i>L. spicata</i>				30	30	30	30	30	30	30	30
<i>M. pyrifera</i>	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
<i>P. violaceus</i>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Se deberá descontar de las respectivas cuotas de investigación anuales, la suma de los pesos de los ejemplares extraídos con retención permanente, según corresponda.

5.- La colecta de muestras biológicas se desarrollará en forma directa en el intermareal.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) Para el recurso **huiro negro**:

- Veda Extractiva, en el área marítima de la Región Coquimbo (Decreto Exento N° 543/2018).

- Talla Mínima Legal, en el área marítima de la Región Coquimbo (Resolución Exenta N° 2673/2013, y sus modificaciones).

- Veda Extractiva, en el área marítima de la Región de Atacama (Decreto Exento N° 826/2017, modificado por el Decreto Exento N° 62/2019).

- Veda Extractiva, en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta (D. Ex. N° 437/2018).

- Talla Mínima Legal, en el área marítima de las Regiones de Los Ríos y Los Lagos (Resolución Exenta N° 3837/2010).

- Talla Mínima Legal, en el área marítima de la Región de Atacama (Resolución Exenta N° 2672/2013, y sus modificaciones).

b) Para el recurso **huiro palo:**

- Talla Mínima Legal, en el área marítima de la Región Coquimbo (Resolución Exenta N° 2673/2013, y sus modificaciones).

- Talla Mínima Legal, en el área marítima de las Regiones de Los Ríos y Los Lagos (Resolución Exenta N° 3837/2010).

- Talla Mínima Legal, en el área marítima de la Región de Atacama (Resolución Exenta N° 2672/2013, y sus modificaciones).

c) Para el recurso **huiro flotador:**

- Veda Extractiva, en el área marítima de la Región de Atacama (Decreto Exento N° 826/2017, modificado por el Decreto Exento N° 62/2019).

- Veda Extractiva, en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta (D. Ex. N° 437/2018).

- Talla Mínima Legal, en el área marítima de las Regiones de Los Ríos y Los Lagos (Resolución Exenta N° 3837/2010).

- Poda del dosel a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie en el área marítima de las regiones de Los Ríos y Los Lagos (Resolución Exenta, N° 2940/2010).

7.- En el caso de que la extracción de los recursos se efectúe dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere extraer estos recursos dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la

información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Elvira Badilla Poblete, R.U.T. N° 8.970.633-5, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Martin Thiel	14.672.797 -2	Académico	Jefe de Proyectos
Moises Aguilera	12.641.858 -2	Académico	Co-investigador
Oscar Pino	13.174.529	Biólogo	Asistente de

	-K	marino	proyecto
Martín Munizaga	19.040.268 -1	Biólogo marino	Asistente de proyecto
Eva Rothausler	21.909.329 -2	Biólogo marino	Investigador asociado
David Jofre	14.107.725 -2	Biólogo marino	Investigador asociado
René Arias	18.217.452 -1	Biólogo marino	Investigador asociado

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**